

8

REGLAMENTO

Para el servicio

DE LOS RAMOS

DE POLICIA,

APROBADO POR EL

SUPREMO GOBIERNO DEL ESTADO

En 3 de Agosto del presente año

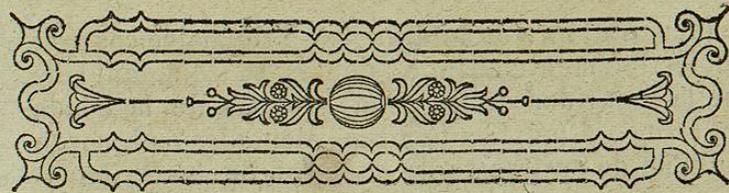
—DE—

1863.

GUADALAJARA.

Tipografía de José María Brambila.

1863.



SECRETARÍA del Consejo de Gobierno del Estado.-- Ciudadano gobernador.—En sesión de ayer aprobó el Consejo de Gobierno el siguiente dictámen.—Al Consejo.—El que suscribe, ha leído con detención el proyecto de “Reglamento de Policía,” que en consulta se le ha pasado, y procurará con cuanta brevedad la importancia de la materia lo permite, emitir su opinión acerca de aquel proyecto. Nada dirá el que habla, de la urgente necesidad de una buena policía en esta capital: la desmoralización que han sembrado entre nosotros las revoluciones que nos trabajan, no puede ser atajado poderosamente mas que por el establecimiento de una buena policía de seguridad. No dejando esta, por la eficacia de su acción, ninguna esperanza de impunidad al

delincuente, no solo podrán los Tribunales castigar indefectiblemente cuantos delitos se cometan, sino que la seguridad de la pena separará de la senda del crimen á muchos hombres alentados á él, por la facilidad de sustraerse de la acción de los Tribunales.

Las costumbres de suciedad y abandono que en herencia nos dejaron nuestros conquistadores, solo podrán corregirse á virtud de una buena policía de ornato: el pueblo que vive en la inmundicia y que no cuida de sus costumbres públicas, no puede llamarse civilizado; y tócale entre nosotros, á la policía de ornato, consumir la revolucion social que se opera en nuestra sociedad, poniendo en armonía las ideas de un pueblo que ha sacudido el yugo de los frailes, y que no se divierte con procesiones, con las costumbres públicas de ese pueblo que quiere ser civilizado.

Tan importante la policía á mi juicio, como lo revelan las indicaciones que acabo de apuntar, sus reglamentos, sin embargo, no deben chocar de lleno con las costumbres del suelo en que se trata de establecer.

Las prevenciones de policía que se rozan con todas las clases de una sociedad, que tienen influencia directa sobre casi todos los actos de la vida, que se le hacen conocer á un pueblo casi solo por el castigo de sus infracciones, esas prevenciones, digo, no deben gastar demasiadas exigencias, si se quiere que el pueblo, dócil y agradecido, las reciba y no amotinado las repela.

En ninguna especie de leyes, el justo respeto á las costumbres es mas necesario que en las de policía: todavia en Guadalajara está fresca la memoria del odio popular en que fué envuelta toda una ad-

ministracion, solo porque ella imprudentemente quiso trasformar de golpe á Guadalajara en una ciudad europea. Sin pretender llegar á una perfeccion apenas concebible, sin imitar servilmente instituciones y costumbres de que carece el pueblo en que se legisla; y procurando con circunspeccion atacar el mal sin exasperar el sufrimiento de quien lo padece, es como entre nosotros se establecerá la buena policía, sin que dentro de pocos años tenga nada que envidiar á la envidiable policía inglesa.

A la sombra de esos principios he examinado el proyecto de que me ocupo; y tengo el gusto de manifestar, que la infatigable laboriosidad del señor gefe político, que en medio de sus rudas ocupaciones tuvo tiempo y lugar para iniciar aquel proyecto; y tengo el gusto de manifestar que aquella infatigable laboriosidad, estuvo siempre inspirada por los principios que he invocado y que á mi juicio no es lícito desconocerlos.

El reglamento de que aquí se trata, está formado con el deseo de mejorar las costumbres públicas del pueblo; pero con la prudencia de no causar un hondo disgusto en el mismo pueblo, chocando con todos sus usos inveterados que ninguna ley puede atajar en un instante, sin esponer á la sociedad á un sacudimiento.

Básteme lo dicho para dejar indicado que, á mi juicio, el proyecto citado es de aprobarse en lo general.

Descendiendo al exámen de cada uno de sus artículos, no me ocuparé de pequeños pormenores que en el curso de la discusion podré hacer, como poco convenientes; pormenores que por lo demas son poco numerosos: tampoco hablaré de algunas faltas de redaccion, descuido sin duda del copista que pue

de n corregirse en el momento de la impresion, si el Gobierno así lo acuerda: me detendré sí en algunos puntos de detall que considero sin embargo de importancia.

El art. 3.º dispone en qué manera quede en lo sucesivo organizada la gerarquía de los agentes de policía.

Yo creo que la intervencion simultánea del Ayuntamiento y de la Gefatura en los asuntos del servicio de la policía, es hoy cuando menos embarazosa: no soy yo quien quiera despojar á los municipios de sus atribuciones propias y esenciales; pero tampoco considero este el lugar y el tiempo oportuno para tratar de la cuestion, de si los Ayuntamientos deben ser á la vez legislaturas y poder ejecutivo en sus respectivos municipios: la organizacion municipal está aun en embrion y no creo que un Reglamento de urgente necesidad práctica, no salga á la luz hasta que la cuestion teórica de aquella organizacion quede resuelta. Sean como fueren los Ayuntamientos, y sean como hayan de ser las Gefaturas y demas autoridades administrativas, juzgo que por el momento y satisfaciendo una imperiosa necesidad actual, la policía debe plantearse del modo mas fácil y expeditivo posible, aunque esto sea provisionalmente y en espera de tiempos menos calamitosos.

Por esta razon creo que el artículo de que me ocupó, debe redactarse en términos conforme con las indicaciones que acabo de apuntar.

En ese mismo sentido creo que se deben reformar los artículos correlativos del 3.º de que he hablado.

En algunas de las fracciones del art. 14, opino que se debe colocar el concepto de que se prohida toda clase de estorbos que salen sobre el alineamiento de las calles, como percianas de barbería, colgaduras

de efectos para anunciar su venta, sombras en los puestos de las plazas de mercado, &c., &c.

Las reglas higiénicas á que los burdeles tienen que sujetarse y la intervencion que una buena policía deba en ellos tener, es cosa de urgente necesidad.

Para tiempos menos ilustrados y de mayor hipocresía, sentaba bien la máxima de perseguir, ya que extinguir no era posible, esas casas públicas: hoy que la ciencia ya no es mogigata, y que la ley sabe que su mision es enteramente social, sin cuidarse de si tales ó cuales actos son ó no un pecado interno, hoy la ciencia y la ley reclaman la inspeccion de esas casas públicas. No pudiéndose por ninguna legislacion ni por mas que ella sea tan severa como nuestra legislacion antigua, prohibir ni impedir la reunion voluntaria y fortuita de los dos sexos; siendo en extremo perjudicial y dañoso á la moral y á las buenas costumbres la severidad estéril, por mas que fuera dura que se desplegara para evitar esa reunion, las sociedades mas cultas, despues de discusiones en que la ciencia, la moral y el bien público han estado dignamente representados, han concluido reconociendo la necesidad de que la policía penetre hasta los burdeles, é impida con su vigilancia que el mortífero veneno, que con tan asombrosa facilidad se propaga, no enerve desde los primeros años de la vida, las fuerzas y el vigor de una juventud inexperta. Por tales consideraciones, muy someramente indicadas, no solo estoy conforme con el art. 24 del reglamento, sino que deseo que el Consejo consulte al Gobierno la derogacion de las leyes antiguas; que en algo se opongan con la libertad de accion que en este punto debe tener la policía,

haciéndolo, sin embargo, con la reserva que la naturaleza de este punto reclama.

La fracción 3.^a del art. 58, puede terminar con las palabras "PERSONA ALGUNA," suprimiéndose lo demás por innecesario.

Con desconfianza acojo yo las prevenciones que el reglamento contiene sobre la domesticidad: tal vez el estricto cumplimiento sea materia de desagrado para el público, por no estar nuestras costumbres amoldadas á esas racionales exigencias: no impugno, sin embargo, esa parte del reglamento, dejando al Gobierno que tiene los datos de la Gefatura la apreciación de oportunidad de esas medidas.

Estas son las principales reflexiones que el examen del proyecto de "Reglamento de Policía" me han sugerido; ellas me hacen concluir con la proposición siguiente: "Se aprueba el Reglamento de Policía que inició la Gefatura de este canton con las modificaciones que indica este dictámen."

Y tengo la honra de transcribirlo á vd., acompañándole los documentos originales á que se refiere el anterior dictámen, protestándole mi aprecio y consideración.

Patria, libertad y reforma. Guadalajara, Febrero 21 de 1863.—*Ignacio L. Vallarta*.—*Antonio Pérez Verdía*, secretario.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Presente.

ACUERDO DEL GOBIERNO.

Guadalajara, 3 de Agosto de 1863.

En vista de las razones en que se apoya el antecedente dictámen del Consejo, y considerando que la institución de la policía cuando ella descansa en una organización análoga á las costumbres de los habitantes, sin perjuicio de engendrar las reformas que requiere el espíritu de adelanto y civilización, es el elemento más eficaz para conservar el orden, para reconquistar la moral de la sociedad y para prevenir los males que atacan la seguridad de sus habitantes; este Gobierno ha tenido á bien aprobar el reglamento que el anterior personal de la Gefatura de policía de este canton presentó en 26 de Enero del presente año; en consecuencia, imprímase y publíquese para su ejecución. Prevéngase al ciudadano Jefe político que informe á la mayor brevedad, la cartilla de que trata el art. 5.^o, y la remita al Gobierno para su examen y aprobación. Dígase también que convoque á los ciudadanos que se consideren aptos para este servicio, á fin de que ocurran á la Gefatura dentro de ocho días; bajo la inteligencia de que no serán admitidas personas que no acrediten su honradez y buenos antecedentes que los hagan acreedores á la confianza del gobierno, por haber dado testimonio de amor á las instituciones é independencia de la patria.

ARTEAGA.

GREGORIO DAVILA,
secretario.



REGLAMENTO
DE POLICIA.

De los agentes de policía.

Art. 1.º La policía de la capital quedará confiada en todos sus ramos, desde 1.º del entrante Setiembre, á los inspectores y guardas que establece este reglamento y cuyo número se detallará en la planta respectiva, sin que se entienda por esto que los comisarios ó gefes de cuartel y demas agentes, quedan eximidos de cumplir los deberes que se les imponen.

Art. 2.º El servicio de los guardas se dividirá en diurno y nocturno, y desempeñarán las obligaciones que respectivamente les toque, conforme lo dispone este reglamento.

Art. 3.º Los guardas estarán subalternados inmediatamente á los respectivos inspectores, y estos de igual manera al gefe político. Unos y otros recibirán las órdenes que del momento ocurran del